



Stilus

LA REVISTA DIVULGATIVA DE LA ASOCIACIÓN HISPANIA ROMANA



Resistencia en las montañas

La anexión del norte de Hispania



Estudiar Humanidades

RUBÉN MONTOYA GONZÁLEZ

Graduado en Historia (Historia Antigua) por la
Universidad Complutense de Madrid

El pasado curso académico, el mercado laboral español recibió el grupo más numeroso de titulados universitarios de los últimos años. Las dificultades que encontramos los recién graduados son muchas –conocidas, en mi caso, desde el momento en el que elegí estudiar Historia–, además del escaso reconocimiento que los estudios humanísticos poseen en la sociedad actual. Los historiadores pertenecemos a uno de los sectores más afectados por la crisis: apenas se invierte en Cultura, muchos parques arqueológicos han sido cerrados, se ha retrasado años la apertura de importantes museos (como el Arqueológico Nacional)... La situación afecta también al mundo académico: se han reducido las becas destinadas al estudio, así como las ayudas a proyectos de investigación, mientras la universidad pública sufre una situación alarmante si nos comparamos con nuestros países vecinos de la Unión Europea.

Aristóteles afirmaba que «la esperanza es el sueño del hombre despierto». Por eso aconsejo a los graduandos que su participación académica sea activa desde el primer día en la universidad. Además, para conseguir experiencia, la asistencia a cursos, seminarios de especialización, excavaciones arqueológicas es otro punto fundamental. Es ahí donde se entra en contacto con la realidad y con proyectos de investigación. En este punto he de resaltar el vergonzoso estado de las prácticas de campo ofertadas en la actualidad, ya que en muchas de ellas es el propio estudiante quien tiene que costearse las.

Además del trabajo diario dentro de las aulas y en la biblioteca, es muy importante la iniciativa del propio estudiante para completar la base teórica que ofrece el plan de estudios. Un factor adicional que aporta calidad a la formación es la movilidad internacional, otro pilar que en los últimos meses ha sido zarandeado por la crisis económica.

Una vez terminados los estudios, debemos seguir formándonos en el campo en el que queramos especializarnos. El famoso Plan Bolonia obliga a cursar un máster que certifique nuestra especialización, bien en España, bien en el extranjero, pues siendo graduados, a pesar de poseer un título universitario, no somos aptos laboralmente si no poseemos un postgrado.

¿Qué salidas podemos encontrar en el arduo panorama que nos encontramos? A lo largo de toda la carrera las vamos conociendo: enseñanza, conservación de museos, gestión del patrimonio, arqueología, investigación universitaria, archivística o documentación...

La situación económica de nuestro país y el sistema educativo, más que ayudar, hoy en día suponen un gran obstáculo que obliga a algunos alumnos a dejar de estudiar y a otros a hacerlo en países donde sí pueden permitírselo. Las oportunidades son escasas y el entorno sombrío, pero debemos seguir luchando por una educación pública y de calidad, así como por el reconocimiento de las Humanidades y por conseguir nuestro hueco en el mercado laboral.

TEMA DEL NÚMERO

- | | |
|--|----|
| LAS HUELLAS DE LAS LEGIONES
TÁCTICAS CONDICIONADAS
POR EL TERRENO.
Por Rubén Sáez Abad. | 4 |
| LAS CRÓNICAS DICEN...
EL ABASTECIMIENTO DE LAS
LEGIONES. Por Pau Valdés Matías. | 10 |
| LAS CRÓNICAS DICEN
LAS ESTRATEGIAS DE LOS
PUEBLOS DEL NORTE.
Por Javier Ramos. | 14 |
| LAS CRÓNICAS DICEN...
LA INTEGRACIÓN DE
ASTURIAS. Por Narciso Santos Yanguas. | 16 |
| RELIGIÓN
DE TILENO A MITRA.
Por Marcos Uyá. | 22 |
| EL RINCÓN DE ESCULAPIO
CONMOCIÓN: AUGUSTO
MUERE EN HISPANIA.
Por Salvador Pacheco. | 28 |
| ENCLAVES HISPANOS
BARCINO, ENCLAVE EMERGENTE
DE LA LAYETANIA.
Por Miquel Vázquez Santiago. | 32 |
| LA ENTREVISTA
MAURICIO PASTOR.
Por Ildefonso Ruiz y Marcos Uyá. | 40 |
| DERECHO
LA GRAN COMPILACIÓN
JURÍDICA. Por Alejandro Valiño. | 42 |
| ETIMOLOGÍAS INTERESANTES
Y VOLVER, VOLVER, VOLVER...
Por Javier del Hoyo | 46 |
| NOTICIAS
LAS TARRACO VIVA.
Por Antoni Ramos. | 48 |
| BREVIARIUM | 50 |
| SABORES DE LA ANTIGÜEDAD
MUSTACEI, UN AGASAJO
NUPCIAL. Por Charo Marco. | 54 |
| ENTREVISTA BREVE
CARLOS GONZÁLEZ WAGNER.
Por Roberto Pastrana | 55 |
| LUDOTECA
TRIBUNO: PRIMUS INTER
PARES. Por Roberto Pastrana. | 56 |
| TOTAL WAR: ROME II.
Por Alfonso Núñez Dopazo. | |
| LA CINEMATECA DE CLÍO
MIS QUERIDAS/ODIADAS
SERIES. Por David P. Sandoval. | 58 |

DERECHO ROMANO

La gran compilación jurídica

LA ÉPOCA DE JUSTINIANO



Justiniano, según el mosaico de San Vital, en Rávena.

El reinado de Justiniano I, que duró buena parte del siglo VI, estuvo orientado al intento de hacer resurgir el Imperio romano. En el plano jurídico, este emperador promovió un titánico esfuerzo compilador que pretendía reivindicar y actualizar una tradición de más de 1000 años de ley y jurisprudencia. Gracias a esta tarea, el *Corpus Iuris* sigue siendo el principal instrumento de conocimiento del Derecho Romano.

Por **Alejandro Valiño.**

La caída del Imperio romano de Occidente en el 476 trajo consigo que la producción de constituciones imperiales (ver **Stilus10**) quedara reducida a la cancillería de Constantinopla. El nuevo marco político en Occidente, bajo el control de los reyes godos, supuso una alteración en el cuadro de las fuentes del Derecho, advirtiéndose una doble dirección. Por un lado, una labor compilatoria del material normativo salido de la Cancillería imperial, que emprendió una labor de simplificación y alteración de las disposiciones originarias; por otro, la aparición de los primeros textos jurídicos germanos, que adoptaron la forma más modesta de edictos, que son una buena muestra de la mediatización política y cultural, especialmente visible en el campo del Derecho, que sigue ejerciendo el floreciente ambiente clasicista de la Cancillería de Constantinopla. En efecto, en Oriente se logró mantener

vivo el estudio de los textos clásicos gracias a la creación de bibliotecas y universidades como las de Berito y Constantinopla.

En este período destaca, por tanto, una forma de enseñanza escolástica que, si bien se aleja del método casuístico de la jurisprudencia clásica, contribuyó notablemente a la conservación de los rasgos definitorios de las instituciones jurídicas romanas, manteniendo así una pureza relativa. Se han de mencionar como maestros más destacados a Cirilo y Patricio en el siglo V y, ya en el VI, a Teófilo, Doroteo y Triboniano, que tuvieron una participación destacada en la génesis del *Corpus Iuris*.

Es este el gran legado del emperador Flavio Petro Sabacio Justiniano (527-565), que se enmarca en su deseo de restaurar la unidad y el esplendor del Imperio romano (*renovatio imperii*) en el plano político-militar, religioso y jurídico. De este modo, el *Corpus Iuris*, denominación acuñada en época medieval, vino a ser una recopilación general del Derecho

Romano, que perseguía el doble empeño de homenajear la experiencia jurídica anterior, especialmente visible en las obras de los juristas clásicos, pero, al mismo tiempo, ofrecer una compilación acomodada a las exigencias del momento presente que pudiera ser de aplicación en el foro de Constantinopla.

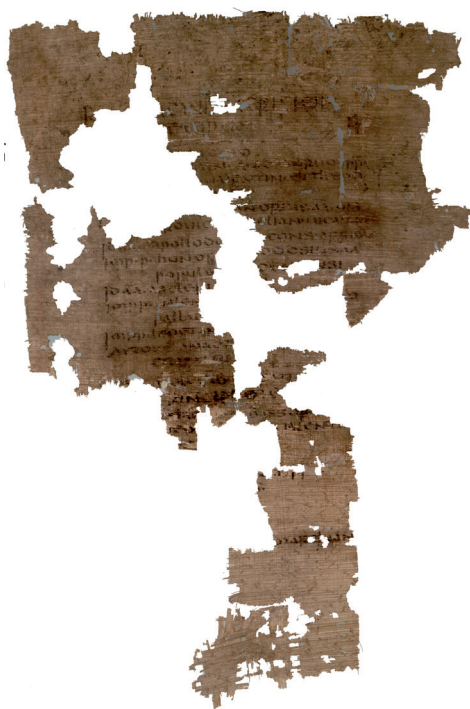
El Codex, la primera compilación

Para acometer tan ingente tarea designó mediante la Constitución *haec quae necessario* una primera comisión presidida por Juan de Capadocia, cuyo encargo era reunir en una sola obra –el llamado *Codex*– las constituciones imperiales contenidas en los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, así como las llamadas Novelas post-Teodosianas.

El propósito programático de la acción de Justiniano, como se recogerá más tarde en la constitución *Deo Auctore* (por la Gracia de Dios) que introduce el Digesto, explicitaba que:

Viendo Nos el caudal de todas las leyes, desde la fundación de Roma y los tiempos de Rómulo, tan difuso que no tenía límites, y no había capacidad humana que pudiera abarcarlo, fue Nuestra primera atención empezar por la [legislación de] los príncipes sacratísimos antecesores Nuestros, enmendando y dilucidando sus constituciones, para que, reunidas en un Código y depuradas de toda repetición inútil o contradicción intolerable, ofrezcan a todos los hombres una pronta garantía de autenticidad. (Traducción: A. d’Ors e. a., edición CSIC, Pamplona, 1968).

Tales constituciones debían ser distribuidas por materias en libros y títulos, siguiendo la sistemática del Edicto Perpetuo codificado por Salvio Juliano en tiempos de Adriano, que se había erigido así en paradigma clásico de la ordenación de la materia jurídica. Esta postura



veía, precisamente, en el edicto, la fuente viva del Derecho que nutría, mediante el ofrecimiento de medios judiciales de distinta naturaleza, el cuadro de derechos subjetivos que ostentaban los ciudadanos romanos.

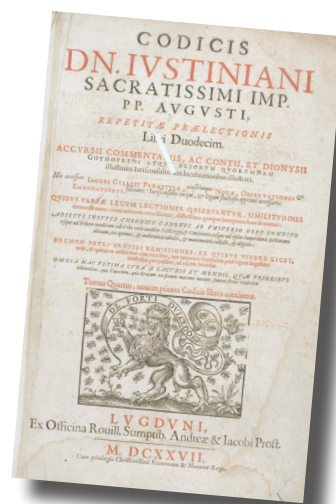
Dentro de cada título, la ubicación de las distintas constituciones seleccionadas se hizo cronológicamente, conservando cada una de ellas, a modo de *inscriptio*, la indicación del Príncipe que la dio, el destinatario y, ya en la *suscriptio*, la fecha y lugar de su emisión.

Para hacer posible la acomodación del texto original a las concepciones imperantes en el siglo VI, Justiniano autorizó a los miembros de la comisión para que introdujeran en las constituciones todas las modificaciones que fuesen necesarias, bien para eliminar contradicciones, bien para actualizar su contenido.

Las modificaciones que Justiniano autorizó a realizar, tanto en el Digesto como en el Código, son conocidas como interpolaciones. En el uso académico de los romanistas modernos suelen identificarse los pasajes sospechosos de haber sido intervenidos por los compiladores,

Solo conservamos, gracias al Papiro Oxyrinco 1814 (en la imagen), un índice de las constituciones contenidas en algunos títulos del Libro I, donde se acredita la vigencia todavía de la Ley de Citas. Esta quedaría abrogada con la promulgación oficial del Digesto.

En cambio, del *Codex repetitae praelectionis* conservamos diversos manuscritos. El más relevante es el Veronensis 62, que se conserva en la Biblioteca Capitular de Verona. En la imagen inferior, impresión realizada en 1620 en Lyon, custodiada hoy en la Universidad de Heidelberg.



adicionando el acrónimo «itp», que no es sino una invitación a consultar el *Index Interpolationum* elaborado por Ludwig Mitteis, Ernst Levy y Ernst Rabel, y publicado en tres tomos, que es una obra que, si bien no puesta al día, es imprescindible para afrontar la crítica textual de los pasajes contemplados en el Digesto.

Cumplida la labor de la Comisión, se promulgó oficialmente el *Codex* el 7 de abril del 529 (*Constitutio Summa rei publicae*), que fue redactado en latín, pese a que en el ambiente de la Constantinopla del momento se hablaba el griego, signo inequívoco de esa voluntad de ligamen con la tradición clásica.

Una segunda versión de Codex

La intensa actividad legislativa de Justiniano en años sucesivos con-

dujo a la elaboración de una segunda edición conocida por ello como *Codex repetitae praelectionis*, que vio la luz cinco años más tarde, conservando la ordenación sistemática en doce libros y acompañada de la prohibición de manejo de la primera edición así como de las obras que sirvieron de base para su elaboración y donde se contenían las constituciones en su versión originaria.

La razón de esta reelaboración, según se recoge en la propia obra, es debido a que:

Tanto nuestras nuevas decisiones cuanto las constituciones que fueron promulgadas después de la formación de nuestro Código, vagaban fuera del cuerpo del mismo, y parecían requerir nuestra solicitud y resolución, pues algunas de ellas reclamaban por razón de hechos posteriormente ocurridos alguna alteración o corrección con mejor acuerdo. Nos pareció necesario (...) recoger aquellas mismas constituciones nuestras, y distribuidas en capítulos, colocarlas en los títulos correspondientes para la fijeza de constituciones perfectas, y agregarlas a las anteriores constituciones. (Traducción simplificada de la edición bilingüe del Código de Justiniano, de Ildelfonso García del Corral).

Uno de los móviles para la génesis de la segunda edición fueron las llamadas *Quinquaginta decisiones* o resoluciones doctrinales sobre puntos jurídicos controvertidos o destinadas a derogar otras tenidas por anticuadas, que fueron acometidas al año siguiente de publicarse la primera edición del Código y que no han llegado hasta nosotros.

El turno de la jurisprudencia clásica
Al poco de publicarse la primera edición del *Codex*, otra comisión presidida por Triboniano emprendió la tarea de recopilar y editar una antología de jurisprudencia clásica.

La comisión responsable del Digesto revisó en tres años alrededor de mil quinientas obras escritas en los siglos anteriores

Recibió el nombre de *Digesta*, que significa ‘materia ordenada’ (como su equivalente griego *pandectai*). Siguió también el esquema sistemático del Edicto Perpetuo adrianeo: 50 libros divididos en títulos.

En la composición de cada título, los compiladores agruparon fragmentos extraídos de obras de juristas clásicos, aunque no fueran los mencionados en la Ley de Citas de Valentiniano III (426 d. C.), con lo que en la práctica, la promulgación oficial del Digesto comportó la derogación de aquella disposición.

Parece que la idea inicial era dar entrada únicamente a juristas que en su tiempo hubieran gozado del *ius respondendi*, pero lo cierto es que finalmente fueron objeto de selección juristas que no contaron con tal distinción, pese a la categoría que atesoraban, como es el caso de Labeón, contestatario del nuevo régimen político que se abría con el advenimiento de Augusto (ver **Stilus9**).

La comisión, examinando en tan solo tres años alrededor de mil quinientas obras de juristas que van desde el siglo I a. C. al siglo IV d. C., procedió con idénticas facultades a las que tuvo la que elaboró el *Codex*. Sus componentes estaban

Triboniano, uno de los juristas más destacados, participó en varias iniciativas codificadoras de Justiniano. A la derecha, medallón con un busto ideal del jurista, en el Capitolio de los Estados Unidos.

habilitados para añadir, modificar y sintetizar –en definitiva, alterar– los textos de los juristas antiguos seleccionados en la medida en que su pensamiento pudiera no estar vigente en la Constantinopla del siglo VI. Según se afirmaba en el parágrafo 4:

Disponemos, pues, que leáis los libros sobre Derecho Romano de aquellos antiguos prudentes a los que los sacratísimos príncipes dieron autoridad para redactar e interpretar las leyes, y los depuréis, de modo que toda la materia se tome de ellos y, en la medida de lo posible, sin dejar repeticiones ni contradicciones, pero tomando de ellos lo que valga una vez por todas, porque también hay otros autores que escribieron libros sobre derecho, cuyas obras, sin embargo, no fueron citadas ni usadas por nadie, ni tampoco Nos vamos a molestarnos en dar vigencia a sus libros.

Este planteamiento evidencia el sentido pragmático de Justiniano que pretendía atender al propio tiempo las exigencias de la tradición y de la modernidad. El profesor Álvaro d’Ors lo expresó con estas palabras: «El *Corpus Iuris* supone un compromiso entre una rendida devoción por la tradición romana y otra no menos decidida voluntad innovadora».

El Digesto se promulgó oficial-



mente el 16 de diciembre del 533 y Justiniano impuso a los compiladores la prohibición de comentar los textos seleccionados en la versión adaptada así como la de recurrir a las obras originales de las que tales fragmentos habían sido tomados. De este modo, la jurisprudencia – expresión de un derecho privado cuyo valor práctico radicaba en la *auctoritas* de sus artífices– acabó por convertirse en materia legislada al contar con la sanción imperial. Solo se permitieron traducciones literales al griego, que era la lengua en boga por entonces.

La contribución de la casi cuarentena de juristas seleccionados es desigual, entre los que destacan los juristas de la etapa clásica tardía mencionados en la Ley de Citas. Entre ellos, Ulpiano es el más destacado, pues es autor de un tercio de los fragmentos que componen el Digesto. El manuscrito más relevante para su estudio es la conocida como *Littera Florentina*, prácticamente coetáneo a su publicación.

Un manual para estudiantes

Al tiempo de la elaboración del Digesto, una pequeña comisión imperial integrada por los juristas Triboniano, Teófilo y Doroteo recibió el encargo de componer un libro destinado a estudiantes de primer curso. La entrada en vigor de esta obra, en calidad de texto oficial, tuvo lugar poco antes de la promulgación del Digesto, merced a la Constitución *Imperatoriam Maiestatem*. El modelo principal fue sin duda la *Instituta* gayana, de la que toma su articulación estructural en cuatro libros y la sistemática, en la ordenación de la materia: personas, cosas y acciones.

Los libros se dividen en títulos y estos en párrafos que se muestran como un texto continuo. Este proceder no deja rastro sobre el modelo del que viene tomado, que no siempre es el de Gayo, sino que también fueron tenidas en cuenta otras obras de Instituciones como las de Florentino y Marciano.

El conjunto de Instituciones, Di-

Muchas de las compilaciones se realizaron en latín, probablemente para facilitar su difusión en el Occidente europeo

gesto y Código forman lo que desde época medieval fue conocido como *Corpus Iuris*, denominación a la que se añadió en época renacentista el adjetivo *civilis* para diferenciarlo del *Corpus Iuris Canonici*, que constituye el otro gran bloque de disposiciones jurídicas, también de carácter universal por cuanto no ligada su vigencia y aplicación a un determinado territorio.

Añadidos posteriores

Después de la publicación de los anteriores bloques, se agregaron las nuevas leyes (*Novellae*) dictadas por Justiniano y sus sucesores tras la publicación del *Codex Repetitae Praelectionis*. Estas *Novellae*, en su mayor parte escritas en griego, fueron agrupadas en colecciones privadas. Entre ellas, destaca el *Epitome Iuliani*, elaborado por un maestro de Constantinopla y compuesto por 124 constituciones, todas ellas de época de Justiniano. Se redactaron en latín probablemente con vistas a su difusión en Italia, donde Justiniano, en su propósito de restablecer la unidad del Imperio, había logrado recuperar temporalmente el control militar, extendiendo por petición del Papa Vigilio (mediante la *Pragmatica sanctio pro petitione Vigilii*) la vigencia de la entera compilación justiniana.

También hemos de mencionar la llamada *Collectio Graeca*, que es una colección de 168 *Novellae*, todas ellas escritas en griego y pertenecientes, no solo al propio Justiniano (161), sino a sus sucesores Justino II y Tiberio II.

Por último, hemos de mencionar otra colección denominada *Authenticum*, que es una colección de 134 novelas, la mayor parte escritas en griego, acompañadas de una rudimentaria traducción al latín, y unas pocas contempladas en su versión latina originaria.

La denominación de *Authenticum* le fue dada por los glosadores, que abandonaron a partir de su descubrimiento el manejo del *Epitome Iuliani*.

Sin duda, el *Corpus Iuris*, que incluye por razones de tradición las *Novellae*, constituye la fuente más importante para el conocimiento del Derecho Romano. Sin embargo, la decidida voluntad justiniana, plasmada en las constituciones introductorias de sus partes singulares, de alterar los textos de los juristas clásicos ponen al investigador moderno ante el reto de reconstruir, a través de la crítica de interpolaciones, su pensamiento originario. Todo ello con el fin de conocer la precisa evolución del cuadro de instituciones que conforman el Derecho Romano, cuyo carácter universal ha traído consigo su extensión espacial y temporal, erigiéndose sin género de dudas en la experiencia jurídica ejemplar por antonomasia. ■

PARA SABER MÁS:

- D'ORS Á. (1980): "La actitud legislativa del emperador Justiniano (1947)", en *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid.
- COMA FORT, J. M. (2004): "S. v. Justiniano (Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus, 482-565 d. C.)", en *Juristas universales*, 1, *Juristas antiguos*, Madrid.
- VALIÑO, A. (2007): "Reflexiones sobre globalización y diversidad cultural a propósito del Corpus Iuris de Justiniano", en *Derecho, Historia y Universidades*, Estudios dedicados a Mariano Peset, II, Valencia.